



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 8417 11 - DIC / 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INCLUYE EL INMUEBLE DENOMINADO ‘FINCA LA COCA’ EN LA LISTA INDICATIVA DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEPARTAMENTAL Y SE DECLARA COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL ARQUITECTÓNICO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 305 de la Constitución Política y la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 del 2008, así como la Ley 2200 del 2022 y los Decretos 763 del 2009, 1080 del 2015, 2358 de 2019 y 1516 de 2022.

CONSIDERANDO

- a. Que la Constitución Política establece en materia de Cultura, en su artículo 72 que: *“El Patrimonio Cultural de la Nación está bajo la protección del estado. El Patrimonio Arqueológico y otros bienes Culturales que conforman la identidad Nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.
- b. Que la Ley 1185 de 2008 modificó en forma integral el Título II de la Ley 397 de 1997, y en el artículo 4º de la Ley ídem, señala: *“(…) A partir de la vigencia de la presente ley, el Consejo de Monumentos Nacionales se denominará Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, y será el órgano encargado de asesorar al Gobierno Nacional en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural de la Nación”*.
- c. Que de acuerdo con el artículo 8º de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 5º de la Ley 1185 de 2008, la declaratoria de un bien como BIC del ámbito nacional corresponde al Ministerio de Cultura. Si se trata de un BIC del ámbito territorial la declaratoria deberá realizarla la entidad territorial correspondiente. De esta suerte, la petición para efectos de declarar un BIC se realizará ante el órgano competente dependiendo del ámbito que cubra. Así:

La solicitud deberá formularse ante la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, cuando se trate de un bien que pretenda declararse en el ámbito nacional; **ante el Gobernador**, si se refiere a un bien que pretenda declararse en el ámbito Departamental; ante el Alcalde municipal o distrital, si se trata de un bien que pretenda declararse en el ámbito municipal o distrital; ante la autoridad indígena o de comunidad afro descendiente, si se trata de un bien que pretenda declararse en alguno de estos ámbitos.

Que las facultades otorgadas a las entidades departamentales, municipales y distritales para declarar y administrar los bienes culturales de su territorio son un desarrollo de los principios de descentralización, autonomía y participación, los cuales deben complementarse con el principio de coordinación entre los distintos

niveles mencionados para garantizar la armonía en el ejercicio de dicha declaración, así como también para el manejo de los Bienes de Interés Cultural.

- d. Que el numeral primero del artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 del 2008, relativo al procedimiento para la declaratoria de bienes de interés Cultural, señala:

"La declaratoria de los bienes de interés cultural atenderá el siguiente procedimiento, tanto en el orden nacional como territorial:

1. El bien de que se trate se incluirá en una Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural por la autoridad competente de efectuar la declaratoria.

2. Con base en la lista de que trata el numeral anterior, la autoridad competente para la declaratoria definirá si el bien requiere un Plan Especial de Manejo y Protección.

3. Una vez cumplido el procedimiento descrito en los dos numerales anteriores, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural respecto de los bienes del ámbito nacional, o el respectivo Consejo Departamental o Distrital de Patrimonio Cultural, según el caso, emitirá su concepto sobre la declaratoria y el Plan Especial de Manejo y Protección si el bien lo requiriere.

4. Si el concepto del respectivo Consejo departamental de Patrimonio fuere favorable, la autoridad efectuará la declaratoria y en el mismo acto aprobará el Plan Especial de Manejo y Protección si este se requiriere." (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

- e. Que el Decreto 763 del 2009 "Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material", con respecto a las competencias, expresa:

"Artículo 4. Competencias institucionales públicas. (...)

En consonancia con lo anterior, cuando en este decreto se hace alusión a la competencia de la "instancia competente" o "autoridad competente" en cada caso se entenderá referida a las siguientes atribuciones específicas:

1.2. Competencias específicas sobre BIC del ámbito nacional.

Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural

i. Elaborar y administrar la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional, e incluir en dicha Lista los bienes que podrían llegar ser declarados como BIC en dicho ámbito.

ii. Definir cuáles de los bienes incluidos en la Lista de que trata el numeral anterior requieren un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-.

6. De los departamentos.

A los departamentos a través de las gobernaciones, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5º de la Ley 1185 de 2008, les corresponde cumplir respecto de los BIC del ámbito departamental que declare o pretenda declarar como tales, competencias análogas a las señaladas en el numeral 1.2 y sus sub numerales de este artículo." (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

- f. Que el Decreto 763 del 2009, precitado, en su Título II denominado "Criterios de valoración para declarar Bienes de interés Cultural-BIC-", señala:

"Artículo 6. Criterios de Valoración. Los criterios de valoración son pautas generales que orientan y contribuyen a la atribución y definición de la significación cultural de un bien mueble o Inmueble. La significación cultural es la definición del valor cultural del bien a partir del análisis integral de los criterios de valoración y de los valores atribuidos.

Los BIC del ámbito nacional y territorial serán declarados por la instancia competente, de conformidad con los siguientes criterios de valoración, sin perjuicio de otros que de ser necesario podrá señalar el Ministerio de Cultura:

1. **Antigüedad:** Determinada por la fecha o época de origen, fabricación o construcción del bien.
2. **Autoría:** Identificación del autor, autores o grupo que hayan dejado testimonio de su producción, asociada a una época, estilo o tendencia. La autoría puede ser, excepcionalmente, atribuida.
3. **Autenticidad:** Determinada por el estado de conservación del bien y su evolución en el tiempo. Se relaciona con su constitución original y con las transformaciones e intervenciones subsiguientes, las cuales deben ser claramente legibles. Las transformaciones o alteraciones de la estructura original no deben desvirtuar su carácter.
4. **Constitución del bien:** Se refiere a los materiales y técnicas constructivas o de elaboración.
5. **Forma:** Se relaciona con los elementos compositivos y ornamentales del bien respecto de su origen histórico, su tendencia artística, estilística o de diseño, con el propósito de reconocer su utilización y sentido estético.
6. **Estado de conservación:** Condiciones físicas del bien plasmadas en los materiales, estructura, espacialidad o volumetría, entre otros. Entre las condiciones que lo determinan se encuentran el uso, el cuidado y el mantenimiento del bien.
7. **Contexto ambiental:** Se refiere a la constitución e implantación del bien en relación con el ambiente y el paisaje.
8. **Contexto urbano:** Se refiere a la inserción del bien como unidad individual, en un sector urbano consolidado. Se deben analizar características tales como el perfil, el diseño, los acabados, la volumetría, los elementos urbanos, la organización, los llenos y vacíos y el color.
9. **Contexto físico:** Se refiere a la relación del bien con su lugar de ubicación. Analiza su contribución a la conformación y desarrollo de un sitio, población o paisaje. Si el bien se ubica dentro de un inmueble debe analizarse si fue concebido como parte integral de este y/o si ha sido asociado con un nuevo uso y función relevantes dentro del inmueble.
10. **Representatividad y contextualización sociocultural:** Hace referencia a la significación cultural que el bien tiene en la medida que crea lazos emocionales de la sociedad hacia los objetos y sitios. Revela el sentido de pertenencia de un grupo humano sobre los bienes de su hábitat toda vez que implica referencias colectivas de memoria e identidad.

Los criterios de valoración antes señalados permiten atribuir valores a los bienes tales como:

1. **Valor histórico:** Un bien posee valor histórico cuando se constituye en documento o testimonio para la reconstrucción de la historia, así como para el conocimiento científico, técnico o artístico. Es la asociación directa del bien con épocas, procesos, eventos y prácticas políticas, económicas, sociales y culturales, grupos sociales y personas de especial importancia en el ámbito mundial, nacional, regional o local.

2. **Valor estético:** Un bien posee valor estético cuando se reconocen en este atributo de calidad artística, o de diseño, que reflejan una idea creativa en su composición, en la técnica de elaboración o construcción, así como en las huellas de utilización y uso dejadas por el paso del tiempo.

Este valor se encuentra relacionado con la apreciación de las características formales y físicas del bien y con su materialidad.

3. **Valor simbólico:** Un bien posee valor simbólico cuando manifiesta modos de ver y de sentir el mundo. El valor simbólico tiene un fuerte poder de identificación y cohesión social. Lo simbólico mantiene, renueva y actualiza deseos, emociones e ideales construidos e interiorizados que vinculan tiempos y espacios de memoria.

Este valor hace referencia a la vinculación del bien con procesos, prácticas, eventos o actividades significativas para la memoria o el desarrollo constante de la comunidad.

Parágrafo. Un bien puede reunir todos o algunos de los valores o basarse en uno o varios de los criterios de valoración señalados en este artículo, para ser declarado por la instancia competente como BIC del ámbito nacional o territorial, según su representatividad para el ámbito de que se trate. (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

- g. Que por otro lado, el artículo 3 de la Resolución No 0983 de 2010 "Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación de Naturaleza material", expedida por el Ministerio de Cultura, indica que:

"Si el bien reúne los requisitos enunciados en el artículo anterior y si la instancia competente determina que el mismo cumple preliminarmente con los valores y criterios de valoración establecidos en el artículo 6o del Decreto 763 de 2009, dicho bien será incluido en la LICBIC, lo que constituye el primer paso para su declaratoria como BIC, como lo establece la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y el artículo 8o del Decreto 763 de 2009. La Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, LICBIC, constituye un registro de información al cual deben ingresar los bienes que estén en proceso de ser declarados como BIC y que han sido considerados como susceptibles de tal declaratoria.

El Ministerio de Cultura, los departamentos, distritos y municipios, así como las autoridades indígenas y afrodescendientes, conformarán y administrarán su propia LICBIC, sin cuya existencia no podrá efectuarse ninguna declaratoria de un bien como BIC. (...)" (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

- h. Que el numeral 3º del artículo 2º del Decreto Departamental No. 001065, con respecto a las facultades del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL DEL QUINDIO, se expresa, así:

"Recomendar, sin interferir con la facultad legal exclusiva del Gobernador, alcaldes, autoridades territoriales indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, los bienes materiales de naturaleza mueble o inmueble que podrían ser incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito del departamento, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, para los propósitos descritos en el artículo 5º de la Ley 1185 de 2008, numeral 1, modificadorio del artículo 8º de la Ley 397 de 1997." (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

- i. Que de la lectura de la norma anterior se infiere con claridad la posibilidad que la autoridad competente acuda al CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL DEL QUINDIO, con el propósito de obtener recomendación sobre la posibilidad de incluir un bien en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural; lista declarada mediante acto administrativo 07366 de 2023.
- j. Que mediante escrito presentado al Consejo Departamental de Patrimonio, del señor ANDRÉ GLICK ARBELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.941.107, presentó solicitud y posteriormente documento técnico de soporte con el fin de que se surtiera análisis de posibles valores patrimoniales del inmueble denominado "FINCA LA COCA", identificada con folio de matrícula inmobiliaria No. 282-431, ficha catastral No 631300001000000070022000000000 y ubicado en el municipio de Calarcá a: 4 .527293 grados de latitud Norte y 75.629592 grados de longitud oeste. Entre las veredas de La Primavera y el Cebollal.
- k. Que el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL DEL QUINDIO, determinó a través de sesión y mesa técnica, la viabilidad de la inclusión a la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural departamental y de la misma forma se conceptuó que el documento técnico de soporte de uso e intervención se

adopta como instrumento de planeación, protección, gestión y financiación que propenda por su preservación en el tiempo. En concordancia con lo expresado, el Consejo departamental de patrimonio cultural remitió la solicitud prenotada en el párrafo precedente a la Secretaría de Cultura del Departamento, junto con los comunicados y actas donde de manera posterior emite concepto favorable del Documento Técnico de Soporte de Uso e Intervención y la postulación presentada por el propietario de la "FINCA LA COCA". (se extraen apartes):

Comunicado identificado con radicado número S.C.D.C.141.04.10-00908 del 02 de noviembre del 2021:

"El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Departamento del Quindío, en sesión No 06 del día lunes 16 de septiembre del año 2020, por correspondencia se recibió un oficio fechado del 20 de agosto de 2020, donde se realiza la solicitud de reconocimiento como Patrimonio Cultural del Departamento a la finca Cafetera Lá Coca, localizada en el municipio de Calarcá Quindío.....se expusovalores históricos, siendo una de las más antiguas del Departamento del Quindío la cual se estableció desde 1886, inicialmente fue construida para dar cabida a la familia de Santiago Giraldo Gallo y Amalia Giraldo Vallejo, colonos antioqueños, posteriormente esta cumpliría la función de fonda, espacio donde los arrieros paraban a descansar y reponer fuerzas para seguir el antiguo camino de herradura de Calarcá a Ibagué, fue testigo de procesos históricos del país como la Guerra de los Mil Días, la abolición de esclavitud, la violencia de mediados del siglo XX y el declive del sector cafetero; hoy en día se conserva la casa principal de la finca, con su entorno original de café en sombrío, la cual ha pertenecido a la misma familia por cinco generaciones que la conservaron hasta el día de hoy y que pretenden seguir dejando su legado.

*Cuenta con Valores estéticos, como una de las **últimas casas tradicionales** que manifiesta su presencia constructiva y su funcionalidad, con un piso bajo en tapia y un primer piso en bahareque, es una digna **casa de finca cafetera de ladera**, su almacén de cubiertas es testimonio de los saberes ancestrales, hecho por el bisabuelo del propietario y que conserva al maestro de obra para su mantenimiento por más de 40 años, lo que ha garantizado sus intervenciones respetuosas, contempla un valor simbólico, como uno de los últimos testigos de la tradición cafetera, y quizá el más antiguo referente para la comunidad calarqueña de entonces como productora de café".*

*Por lo anterior y en consecuencia, el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL DEL QUINDIO, en sesión N° 002 del 10 de agosto de 2021. **EMITE CONCEPTO FAVORABLE**, de manera unánime como **patrimonio cultural del Departamento del Quindío**, en categoría inmueble grupo rural arquitectónico, en el marco del reconocimiento de la UNESCO del territorio como paisaje cultural cafetero, para el predio de la "FINCA LA COCA", la casa patrimonial y el conjunto de edificaciones que acompañan la producción y el beneficio del cultivo de café, ubicada en el municipio de Calarcá.*

Comunicado identificado con radicado número S.C.D.C.140.136.01-00389 del 24 de marzo del 2022:

"El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Departamento del Quindío, en mesa técnica extraordinaria No 001 del día jueves 14 de octubre del año 2021, recibe la socialización del documento técnico inicial de la "FINCA LA COCA" por iniciativa del Arquitecto André Glick propietario denominado Plan de Manejo de Bien de Interés Cultural-Patrimonio vivo, como postulante del patrimonio cultural, donde se realizaron las observaciones y recomendaciones técnicas del caso por parte de los consejeros en aras de garantizar una estructura técnica idónea de protección, recomendando y asesorando las líneas pertinentes que condensen y fortalezcan el valor histórico, estético y simbólico que representa el BIC en su conjunto, se recomienda no elaborar un Plan Especial de Manejo y Protección PEMP sino un Documento Técnico de Soporte de uso e intervención DTS....

Posterior a ello el Señor André Glick realiza entrega de Documento Técnico de Soporte de la "FINCA LA COCA" en noventa y tres (93) folios y seis (6) anexos, conforme a

recomendaciones realizadas por el Consejo Departamental de Patrimonio, allegado por correspondencia con REF 11854 del 30 de noviembre de 2021 a la Secretaría Departamental de Cultura, el cual contempla una introducción, memoria histórica, estudio del estado actual, diagnóstico, propuesta general de intervención del BIC, bibliografía y anexos, las cuales fueron remitidos en sesión 005 del Consejo Departamental de Patrimonio el 14 de diciembre de 2021 en orden del día, para su evaluación, consideración y diagnóstico, en concordancia con los reglamentos normativos patrimoniales de Ley.

(...)

Por lo anterior y en consecuencia, el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL DEL QUINDIO, en sesión N° 001 del 22 de febrero de 2022. **EMITE CONCEPTO FAVORABLE** por votación, al DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE DE USO E INTERVENCIÓN DE LA "FINCA LA COCA" COMO COMPLEMENTO AL concepto favorable del **Patrimonio Cultural del Departamento del Quindío**, en categoría inmueble grupo rural arquitectónico, en el marco del reconocimiento de la UNESCO del territorio como paisaje cultural cafetero, para el predio de la "FINCA LA COCA", la casa patrimonial y el conjunto de edificaciones que acompañan la producción y el beneficio del cultivo de café."

- I. Que con el fin de establecer los presupuestos fácticos definidos en el Parágrafo del artículo 6 del Decreto 763 del 2009 en concordancia con el artículo 2.4.1.2. del Decreto Nacional 1080 de 2015 y el artículo 5 de la Resolución No 0983 de 2010, expedida por el Ministerio de Cultura y requeridos para que este despacho pueda decretar la inclusión de la "FINCA LA COCA" en Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural material, teniendo en cuenta que el bien a declararse se enmarca dentro del atributo, patrimonio arquitectónico y es representativo del valor dos, cultura cafetera para el mundo, por lo tanto, se esbozan las siguientes consideraciones:

1. CRITERIOS DE VALORACION Y VALORES ATRIBUIBLES.

1.1. CRITERIOS DE VALORACION.

Antigüedad: La "FINCA LA COCA" data de 1880, época en la cual llego como arriero Santiago Giraldo junto a su familia a Lomo de Mula desde Antioquia, su extensa historia relatada en el documento DTS presentado para su postulación, le da una relevancia al inmueble para nuestro departamento, ya que, la construcción de su significación cultural, se basa en los múltiples sucesos históricos por los que a través de este predio, como: La llegada de Santiago y Amalia al Valle de Santo Domingo y el establecimiento de la Fonda en la coca. Es el primer tambo en el camino de herradura que conduce a Ibagué en 1882; La fundación de Calarcá. Santiago traza la plaza con cabuya en 18866, en este mismo año se expide la Constitución de 1886 en donde es abolida la esclavitud, Antonio, esclavo de Santiago es liberado, pero decide quedarse con su familia Giraldo, En condición de hombre libre; en 1889 ocurre la Guerra de los Mil días, época violenta que obliga a construir escondites en la casa para evitar el reclutamiento forzado de los hijos por parte de los grupos armados; en 1920 la economía cafetera empuja la Revolución Industrial; entre 1948 y 1958 dentro del marco del famoso Bogotazo, la familia es desplazada de la "FINCA LA COCA" debido a la violencia Política, por tal razón, se reubica en Calarcá, a pesar de la violencia la familia continua con la economía agrícola familiar; así mismo, la "FINCA LA COCA" ha resistido el paso del tiempo conservando su arquitectura colonial a otros sucesos históricos como el frente nacional; la ruptura de la cláusula económica de la organización internacional del café OIC, donde empieza la crisis cafetera; la Constitución de 1991; el Terremoto del eje cafetero en el cual la Casa sobrevive del sismo, solo requiriendo reparaciones cósmicas.

Autoría: La Coca fue establecida por Santiago Giraldo Gallo y su esposa Amalia Giraldo quienes llegaron desde Antioquia para formar una familia arquetípica paisa de Calarcá, la pareja tuvo 16 hijos, de los cuales 12 llegaron a tener familia. De estos, Rosalía con 9 hijos fue la que menos tuvo (otros llegaron a tener hasta 18 hijos). Esto debido a una tradición

Antioqueña, según la cual, la familia misma conforma la fuerza laboral de un terreno. Santiago y Amalia llegaron a tener 220 nietos.

Autenticidad: Desde el principio la "FINCA LA COCA" ha sido un bien patrimonial vivo, esto debido a que es un modo de vida en torno a la actividad productiva del café, nunca ha sido negociada ni vendida, siempre es heredada de padre a hijo, donde el último hijo en casarse y el más apegado a la familia y a la casa misma, es el que recibe el legado de ser cafetero en la Coca.

Un gran sentido de pertenencia se requiere para ser custodio del legado, esto ha permitido, que se mantengan prácticamente intactos los valores arquitectónicos, estéticos y culturales que la conformaron en su principio y que caracterizaron su esencia. Ha tenido arreglos locativos puntuales, como, por ejemplo, en 1960 se instalaron baños con plomería por primera vez. La Casa es un ejemplo único y excepcional de casa de arquitectura de bahareque temblorero.

Constitución del Bien: La Casa principal es el objetivo de ese trámite, está constituida por sistemas tradicionales constructivos utilizados en el sistema rural del viejo Caldas, entre los sistemas constructivos que presenta la Casa están las cimentaciones de piedra, tapias pisadas en muros bajos y bahareque embutido en segundo nivel.

Complejos envigados engallitados para evitar que se desprendan durante sismos o deformación según el Angulo de proyección, membranas estructurales en la base del plano de la cubierta armadas apunta de canes de con distorsión de anomorfis en su composición formal. Junto con su cubierta original hecha con tejas tipo español construidas en el chircal, que en algún momento tuvo la misma finca en la parte plana de ella.

Forma: La Casa se constituye de dos volúmenes articulados por una esquina conformando una casa en tipología L, la esquina por la cual se adosan tiene una junta estructural que permite su movimiento diferencial durante sismos, es una casa de tipo bahareque temblorero, con un centro de gravedad bajo constituido por sus tapias pisadas en primer nivel y con bareque embutido en el nivel superior.

Los corredores perimetrales corresponden a un estilo neoclásico propio de la época republicana, presenta un estilo arquitectónico de orden jónico o su interpretación campesina hecha con un serrucho, hacha y machete.

Aún presenta varias de sus columnas originales hechas en palma de chonta construidas con gran finura al detalle, incluido la éntasis propia de columnas clásicas. Su puerta principal de acceso de doble hoja con un montante en abanico hace intuir que por las manos de su constructor pasaron láminas de libros de Vitruvio y de Paladio.

Estado de conservación: La última propietaria de la finca Libia Arbeláez de Glick, quién fue artista plástica y junto con su esposo, el antropólogo y planificador urbano Curtis Robert Glick, dedicaron 36 años de esfuerzo y cariño a la manutención de la casa, no escatimaron esfuerzos para reconstruir elementos que se hubieran podrido y/o deteriorado con el tiempo, evitando siempre al máximo incurrir en falsos históricos y reemplazando solo aquellas cosas necesarias para que siguiera funcionando la casa como el hogar de la familia.

Tener y mantener una casa de estas implica una obra de construcción y mantenimiento constante, pues una casa de madera en el trópico de 136 años de edad requiere constante afecto mantenimiento y arreglo para que no se desplome, esta lleva 136 años en obra y ese es precisamente su valor patrimonial y cultural.

Contexto ambiental: La Finca la Coca originalmente fue la casa de una hacienda que abarcó toda la Cuenca Norte del río Santo Domingo, el más relevante para el departamento del Quindío, pues empieza en lo alto inclinándose hacia el norte, para después devolverse a la altura de Calarcá en dirección sur hasta llegar a la parte baja del departamento en estribaciones con el río Barragán. Este valle es también el punto más bajo de cruce cordillerano para la Cordillera Central del país en varios centenares de kilómetros, lo cual hace que no solo sea un paso obligado para carga y mercancía, sino

también, un paso obligado para la flora y fauna del país. Es un sendero natural o corredor ambiental de paso para animales como aves, mamíferos, reptiles y anfibios.

Este punto en que queda la finca, hace que los cruces de flora y fauna se densifiquen de parasitas y orquídeas manera exponencial con respecto a otras partes del eje Cafetero, siendo este un punto crítico. Esta ubicación geográfica privilegiada, ayudada con los esfuerzos conservacionistas de sus propietarios en las últimas cuatro décadas, hacen que sea un sitio especial para el avistamiento de animales de aves y demás animales.

Desde el 2010 la finca cuenta con certificación de cultivo sostenible de caficultura de Rainforest Alliance y ha representado el país en pruebas de taza internacionales de esta certificación en el pasado.

Contexto urbano-suburbano: Después del distrito capital de Bogotá, el Quindío es el sitio más densamente poblado del país, prolíficas familias antioqueñas como la Giraldo, hicieron necesario que la tierra se subdividiera múltiples veces generando un patrón de tenencia catastral rural suburbano de alta densidad, esta estructura de tenencia de la tierra es la columna vertebral de la identidad del PCCC.

La Coca a pesar de haber sido una extensión de terreno tan grande en sus inicios, con este proceso de subdivisión, llegó a tener menos de 5 hectáreas de extensión en algún momento, es por eso que se considera como una finca y no como una hacienda, ser una pequeña finca cafetera es parte clave de la identidad misma de la casa.

Esta disposición fracturada del espacio rural es la que permite que se generen distintos planos de visión dentro del terreno, generando degrados propios de nuestros paisajes quindianos, en los que la luz reverbera a la mejor manera del *sfumato* en un cuadro de Da Vinci.

La estructura de llenos y vacíos obviamente es importante para la definición de esta identidad suburbana. Se da por su tipología de casa aislada en la que se habitan los espacios exteriores por medio de corredores cubiertos de aleros, en los que se disfruta la penumbra, contrastada con la luz del exterior, todo siempre integrado con la combinación cromática de los colores alegres pero sobrios de sus carpinterías que contrastan y complementan el paisaje antes que agredirlo. La finca es una de esas casas tradicionales antioqueñas que completaban y se integraban con el paisaje en vez de competirle, hacen parte de él y representan un epitome de cómo vivir en armonía con el contexto natural colombiano.

Contexto físico: La Coca está construida sobre una pequeña colina, en el punto de control natural visual de la parte más estrecha del Valle del río Santo Domingo, fue la primera casa construida en ese sector y al tener la posibilidad de escoger el sitio, el mejor fue este lugar.

El trazado original del contexto físico en el que se encuentra todo este sector, está orientado y alineado de alguna manera con La Coca, es quizá el único punto del Valle del río Santo Domingo, donde se puede contemplar este en su totalidad, desde el alto del campanario y el nacimiento del río hasta su quiebre por la ladrillera, pasando al frente del alto del oso, de peñas blancas, de Barcelona y Buenavista, cada puerta, ventana y eje estructural espacial de la casa está alineado con alguna visual dominante del paisaje Cafetero del sector. La implantación de la finca se asemeja al tipo de ubicación que se escogió en sitios como la Acrópolis y otros templos griegos. En ella se levanta el estilóbato por encima de una colina, con visuales lejanas y cercanas de todo el paisaje circundante.

Representatividad y contextualización: Cuando el arquitecto Néstor Tobón Botero publicó su libro arquitectura de la colonización antioqueña, tomo Quindío, puso dentro de la introducción al libro una fotografía de la "FINCA LA COCA", en esta imagen se ve la casa antes de la restauración que se le hiciera en la década de 1980 (de todas las imágenes de casas mostradas en el libro aparenta ser la de mayor edad). La finca también aparece representada en el libro "Quindío Armenia caminos y pueblos" publicada por el Congreso Nacional, aparece como referente cultural para la identidad quindiana, también tiene innumerables citas en el libro histórico de Calarcá " Viaje a la aldea" de Humberto Jaramillo, como fuente original de la fundación del pueblo Calarcá y de las materias primas utilizadas para su construcción.

Santiago Giraldo quién construyó la casa de La Coca fue también uno de los fundadores de Calarcá, es ancestro común de un buen porcentaje de los habitantes del pueblo, siendo un arquetipo de colonizador paísa. Su descendencia lo ha elevado a un nivel casi mítico, es bien sabido entre sus descendientes que trazó la plaza del pueblo con una cabuya (pero fue Segundo Henao quién pagó a un historiador para que redactara una historia de él como fundador del pueblo).

Entre otras proezas de Don Santiago está la donación del lote del templo principal del pueblo y los materiales para construirlo, el lote del hospital, el lote del cementerio, entre muchas otras labores cívicas que fueron esenciales para creación de las cosas buenas que aún tiene el pueblo.

Fue dueño y editor del primer periódico de Calarcá y su esposa fue también la primera profesora que tuvo Calarcá. Esta alma humilde, generosa y culta por autodidacta, aún reverbera por los cafetales de ladera de Calarcá, y toca por medio de sus obras el día a día del pueblo originario del dicho *"¿pa' dónde va Vicente?, para dónde va la gente"*.

1.2. VALORES ATRIBUIBLES.

Valor histórico: La "FINCA LA COCA" tienen un valor histórico en la medida que permita dar testimonio o reconstrucción de la historia y conocimiento científico técnico y artístico de las distintas épocas de la que ha presenciado, ya que, sucesos históricos por los que a través de este predio permite asignarle esta cualidad de ser un predio histórico, eventos históricos tales como: La llegada de Santiago y Amalia al Valle de Santo Domingo y el establecimiento de la Fonda en la coca. Es el primer tambo en el camino de herradura que conduce a Ibagué en 1882; La fundación de Calarcá. Santiago traza la plaza con cabuya en 1886, en este mismo año se expide la Constitución de 1886 en donde es abolida la esclavitud, Antonio, esclavo de Santiago es liberado, pero decide quedarse con su familia Giraldo, En condición de hombre libre; en 1889 ocurre la Guerra de los Mil días, época violenta que obliga a construir escondites en la casa para evitar el reclutamiento forzado de los hijos por parte de los grupos armados; en 1920 la economía cafetera empuja la Revolución Industrial; entre 1948 y 1958 dentro del marco del famoso Bogotazo, la familia es desplazada de la "FINCA LA COCA" debido a la violencia Política, por tal razón, se reubica en Calarcá, a pesar de la violencia la familia continúa con la economía agrícola familiar; así mismo, la "FINCA LA COCA" ha resistido el paso del tiempo conservando su arquitectura colonial a otros sucesos históricos como el frente nacional; la ruptura del mundo del café, donde empieza la crisis cafetera; la Constitución de 1991; el Terremoto del eje cafetera en el cual la Casa sobrevive del sismo, solo requiriendo reparaciones cósmicas, la inscripción del Paisaje Cultural Cafetero en Lista de Patrimonio mundial UNESCO. Valle de Santo Domingo queda fuera de polígonos PCC.

Valor estético: La "FINCA LA COCA" representan una época histórica, pues al recorrer la casa de La Coca, se hace evidente la influencia neoclásica propia de la época republicana, lo cual hace intuir que, entre sus manos, en algún momento se llegaron a colar láminas de libros de Vitrubio y de Palladio. Pues en la casa se pueden ver pórticos, frontispicios y montantes de abanico encima de puertas, así como en los detalles de las proporciones, como la éntasis de los fustes de las columnas originales de palma chonta, y efectos de anamorfosis en la armazón y la entabladura de la casa.

La Coca en su fachada occidental representa la geometría típica de un templo griego hexástilo y tiene columnas con capiteles jónicos en su interpretación campesina colombiana. En palabras de Curtis Robert Glick Phd. antropólogo Quién fue esposo de la tercera propietaria de la coca. "la coca es todo un templo del estilo Greco- Quimbaya". La sola puerta de acceso con su montante de abanico genera una venera que hace entender que los arrieros no fueron ñucos, sino los aedos que traían la cultura a los lugares lejanos.

Valor simbólico: La "FINCA LA COCA" mueve la memoria del público y genera un fuerte sentimiento de identidad y de cohesión social, ya que, la coca representa una singularidad, o una burbuja espacio temporal que permite regresar a décadas y siglos pasados, y experimentar como habitaron los primeros colonos del Quindío, con solo caminar 800m desde la plaza de Bolívar de Calarcá. En ella se percibe un ecosistema que se ha cuidado

y restaurado, logrando un balance ecológico y cultural poco frecuente en las goteras de las urbes Quindianas.

Valor ambiental: Para el caso específico de la "FINCA LA COCA", además de los tres valores estándares que se mencionan, se decidió agregar un cuarto valor, el valor ambiental, esto debido a que el bien en cuestión pertenece al área rural y al contexto del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, como paisaje se enfoca a la relación simbiótica que se ha generado entre el sistema tradicional de caficultura y el balance ambiental de la región donde ocurre.

- m. Que para respaldar la aspiración para ser incluido en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural material de la "FINCA LA COCA" y su declaratoria, el propietario de dicho inmueble presentó Documento Técnico de Soporte de uso de intervención-DTS-, el cual contiene un PLAN DE MANEJO Y PROTECCIÓN puntual para la finca de la coca y su casa patrimonial, que establece 4 tipos de estrategias, así: área de consolidación; área de transición; Área de amortiguamiento rural; y área de amortiguamiento urbano; junto con estrategias internas y específicas al predio, y que son lo suficientemente generales y flexibles para armonizarse al PBOT del municipio de Calarcá. En razón a lo anteriormente dicho, este despacho observa, que el Documento de Soporte de uso de intervención-DTS- presentado por el propietario de la "FINCA LA COCA" es un instrumento de gestión que satisface los objetivos de establecer las acciones necesarias para garantizar la protección, la conservación y la sostenibilidad del Bien que pretende que se declare Bien de Interés Cultural -BIC-.
- n. Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, la Secretaría de Cultura del Departamento procederá a publicar en la página web de la Secretaría de Cultura del Departamento <https://www.quindio.gov.co/inicio-cultura> la invitación para que las personas y terceros interesados que pudieran verse afectados con el trámite de inclusión en la LICBIC de la "FINCA LA COCA", para constituirse como parte y hacer valer sus derechos. Para ello, podrán comunicarse y manifestar su interés para hacerse parte en el proceso, a través del correo cultura@quindio.gov.co, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del aviso referido.
- o. Que con base en los argumentos precedentes y conforme a las facultades legales atribuidas al Gobernador del Quindío, se incluye a la "FINCA LA COCA" en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural material e inmaterial el acto administrativo 07366 de 2023," así como su declaratoria.
- p. Que cumplidos los requerimientos previos para proferir la declaración de Bienes de Interés Cultural, se procederá a declarar el Bien inmueble de interés Cultural de ámbito departamental.
- q. Que son objetivos principales a cargo del Departamento del Quindío la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural, con el propósito que sirva de testimonio de la identidad cultural del Departamento, tanto en el presente como en el futuro.
- r. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia, es deber del Estado y de las personas proteger el patrimonio cultural de la nación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCLUIR el bien inmueble denominado "FINCA LA COCA", identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No 282-431 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, ubicada en éste municipio, a: 4 .527293 grados de latitud Norte y 75.629592 grados de longitud Oeste, en la lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) de orden Departamental en los términos que trata los parágrafos y artículos precedentes y **DECLARAR** como Bien de Interés Cultural en categoría Inmueble de grupo rural Arquitectónico del Departamento con su Documento Técnico de Uso e Intervención.

ARTÍCULO SEGUNDO: SEÑALAR que la inclusión de un Bien en la LICBIC no implica para este la aplicación definitiva o precautelar de las obligaciones, restricciones o demás aspectos propios de Régimen Especial de Protección establecido en la Ley 397 de 1997 modificado y adicionado por la Ley 1185 del 2008 para los Bienes declarados BIC.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que este acto administrativo se deberá comunicar a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a su publicación al propietario del inmueble y al Ministerio de Cultura. **PARAGRAFO:** El acto administrativo aludido en este artículo, también se le comunicara al *CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL DEL QUINDIO* en la respectiva sesión ordinaria posterior a la publicación de este.

ARTÍCULO CUARTO: ASESORAR al propietario en la preservación, protección y salvaguarda del Bien Inmueble incluido en LICBIC, de acuerdo con la exposición de motivos realizada en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: VIGILAR el cumplimiento del documento técnico de soporte de uso e intervención presentado por el propietario, para la conservación del Bien.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente resolución en el sitio Web oficial del Departamento del Quindío www.quindio.gov.co/secretarias/secretaria-de-cultura.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no procede recurso, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa así como en la Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes.

Dada en la ciudad de Armenia, Quindío, a los ONCE (11) días del mes de diciembre del año 2023.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío.

Revisó y aprobó: Carol Tatiana Cuellar Dussán – Secretaria de Cultura Departamental
Ingrid Lorena Náfiez Salazar – Jefe de Patrimonio y Arte Departamental (E)
Jorge Hernán Zapata Botero – Secretario Privado
Mauricio Buitrago Agudelo – Abogado contratista

Proyecto y elaboro: Juan Antonio Ospina – Abogado Contratista Secretaria de Cultura Departamental